



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESPECIALIZACIÓN DE GUÍA DE ALTA MONTAÑA DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: [tipendeporsgoa@educacion.gob.es](mailto:tipendeporsgoa@educacion.gob.es).

La consulta pública estará abierta desde el 9 de junio al 24 de junio inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto de ley.

### Antecedentes de la norma

La disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula el desarrollo de los cursos de especialización y establece que:

«1. Con el fin de facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida y dar respuesta a las necesidades del sistema deportivo el Gobierno, mediante las normas que regulen los títulos de estas enseñanzas, podrá designar especializaciones que completen la competencia de los correspondientes títulos.

2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a propuesta del Consejo Superior de Deportes y previa consulta de los órganos competentes en materia de deportes de las Comunidades Autónomas y de la Federaciones deportivas españolas cuando proceda, establecerá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de estas especializaciones, que se impartirán en centros previamente autorizados para impartir las respectivas enseñanzas.»

De acuerdo con lo anterior se publicó el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, en cuyo artículo 4.1 se establece la especialización de “Guía de alta montaña”.

### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El título de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña limita sus aprendizajes al desarrollo de sus competencias dentro del marco de la alta montaña propio del territorio y orografía de la península Ibérica.

Por otro lado, las actividades vinculadas con la montaña se caracterizan por una gran movilidad en la

búsqueda de entornos atractivos desde el punto de visto deportivo. Esta movilidad es especialmente importante en los técnicos deportivos superiores en alta montaña que viajan para realizar su actividad profesional en zonas de alta montaña del extranjero. En estas circunstancias y entornos, la alta montaña presenta características específicas de mayor exigencia técnica que la requerida en los macizos de la Península. Esta mayor exigencia técnica y dificultad del entorno de alta montaña en el extranjero incide especialmente en la gestión del riesgo, con el objetivo de reducir la siniestralidad todo lo posible.

Por otro lado, en la mayoría de los países del entorno alpino europeo, el ejercicio profesional de la actividad de alta montaña está regulado. En esta regulación tiene un papel esencial la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (UIAGM), a través de la acreditación de estándares de formación de calidad en todo tipo de terrenos de alta montaña, con independencia de la cordillera o la dificultad técnica del itinerario.

Por estos motivos se considera necesario desarrollar el curso de especialización de “Guía de alta montaña” del título de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña, que amplíe las competencias profesionales a entornos de alta montaña de mayor exigencia técnica y dentro de los estándares de formación establecidos por la UIAGM y su representante en España, la Asociación Española de Guías de Montaña (AEGM).

#### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Con esta norma se actúa de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

#### **Objetivos de la norma**

Esta orden ministerial tiene por objeto establecer las competencias profesionales, personales y sociales acreditables por la especialización de “Guía en alta montaña” y desarrollar el perfil profesional, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, espacios y equipamientos, y requisitos de profesorado, de las correspondientes enseñanzas.

Así mismo, pretende completar las competencias del Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña, ampliando su ámbito de actuación hacia actividades de conducción de alta montaña en el extranjero, dentro de los estándares de formación de Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (UIAGM).

#### **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

El entorno profesional de las actividades de montaña y escalada exige que el Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña pueda desempeñar funciones de conducción en alta montaña en el extranjero, dentro de los estándares de formación de la UIAGM. Dadas las carencias que en este ámbito tiene el mencionado Técnico Deportivo Superior, resulta aconsejable que se desarrolle la especialización de

Guía de alta montaña.

Adicionalmente, la regulación establecida para los cursos de especialización en el RD 1363/2007, de 24 de octubre, requiere que esta se realice mediante Orden Ministerial, sin que exista ninguna otra alternativa regulatoria.